

para comercios, industrias, bancos y oficinas, así como sus bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7523** *ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), para operar en el seguro de avería de maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Avería de Maquinaria y aprobación de condiciones generales, particulares, estipulaciones de la póliza y proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7524** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.992.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.992, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Magdalena Ares Espada contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Magdalena Ares Espada contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares Córdoba.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Adolfo Carretero Pérez, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7525** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.827, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Martínez Sáez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Rafael Martínez Sáez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares.—Pablo García.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Adolfo Carretero Pérez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7526** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.780.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.780, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Herrero Pérez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Herrero Pérez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Baquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma, don Eduardo de No Louis, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7527** *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.871.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.871, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Aragón García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1973, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Aragón García, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta